

**EJECUCIÓN 23/2007 RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 37/2005-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
MARTINA CAMPOS.**

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 37/2005-A, resuelta el trece de diciembre de dos mil cinco, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por Martina Campos, en virtud de la cual solicitó tener acceso a las actas o versiones taquigráficas de los Comités de Ministros de Biblioteca, Archivo e Informática; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales; de Gobierno y Administración; de Comunicación Social; de Programación y Agilización de Asuntos; de Publicaciones y Promoción Educativa; y de Acuerdos y Reglamentos; así como del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones; y del Comité Editorial; del primero de enero de dos mil tres, a la fecha de entrega de la información; este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 37/2005-A, en su sesión de trece de diciembre de dos mil cinco, como a continuación se transcribe, en lo conducente:

“...

En cuanto a la solicitud de las actas del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones, la Unidad de Enlace determinó el desglose de la petición a fin de que el área competente de su resguardo informara sobre el particular; asunto que tiene tratamiento por cuerda separada.

Por lo que hace a la solicitud de las actas o versiones taquigráficas del Comité Editorial, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, informara sobre su disponibilidad y acceso. Sobre el particular, se informó que tal unidad no cuenta con la información solicitada, y que el área que la tiene bajo su resguardo es la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal.

...

... este Comité considera procedente confirmar el sentido del informe rendido por la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en el sentido de que corresponde a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la elaboración de las minutas de las

sesiones del Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tanto, es esa el área competente para resguardar las mismas.

III. De acuerdo con las constancias que integran la presente clasificación, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros fue requerida para informar sobre la disponibilidad de las actas de los Comités de Biblioteca, Archivo e Informática; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales; de Gobierno y Administración; de Comunicación Social; de Programación y Agilización de Asuntos; de Publicaciones y Promoción Educativa; y de Acuerdos y Reglamentos; respecto del periodo que comprende del primero de enero de dos mil tres, a la fecha en que se haga entrega de la información. Asimismo, se le requirió sobre la disponibilidad de las actas del Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo informado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Una vez regularizado el procedimiento por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, la Secretaría de Seguimiento de Comités informó sobre la disponibilidad de la información, señalando que se encuentra bajo su resguardo. Asimismo, la clasifica de manera parcial en aplicación de los artículos 13, 14, 18 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A fin de estar en aptitud de analizar la clasificación formulada por el área requerida, competencia de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, es menester tener en cuenta la naturaleza de la información materia de la solicitud.

Respecto de las actas de los Comités de Ministros, de conformidad con el Acuerdo número 2/2003 de veinte de enero de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Creación, Atribuciones, Funcionamiento e Integración de los Comités del propio Tribunal Pleno, los Comités de Ministros se han creado para la atención de los asuntos tanto del Pleno como del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

...

De los textos citados se desprende que los Comités de Ministros se reúnen cuando menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente, y con la previa especificación de los asuntos a tratar. Los Comités sesionan incluso con la presencia de dos de sus miembros, en cuyo caso toman decisiones condicionadas a su ejecución. Si el Presidente fuese el ausente y disiente de las decisiones tomadas, se replantean en la siguiente sesión. Los Comités deciden por unanimidad o por mayoría de votos y, en su caso, pueden llevar los asuntos a la consideración del Pleno.

Es decir, en cada sesión de Comité se plantean asuntos específicos y se toman decisiones por unanimidad o por mayoría de votos. En ocasiones excepcionales, las decisiones quedan condicionadas a su ejecución por situaciones especiales de ausencia de alguno de los miembros, o quedan pendientes para ser elevadas a la consideración del Pleno.

Esto conduce a concluir que las actas que se derivan de cada una de las sesiones de los Comités de Ministros contienen decisiones ejecutables, decisiones condicionadas a su ejecución, y datos relativos al cumplimiento de las decisiones adoptadas en sesiones anteriores, es decir, datos de seguimiento de acuerdos.

Por cuanto hace a las actas del Comité Editorial, materia también de la solicitud de información que se analiza, debe tenerse en cuenta la naturaleza

de sus funciones principales, definidas en los numerales segundo y tercero de las Bases para el Funcionamiento del Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,...

...

De lo transcrito, se desprende que el Comité Editorial se encuentra regido por un procedimiento específico para la evaluación de las obras que se someten a su consideración y dictamen; procedimiento susceptible de desarrollarse en más de una sesión, ordinaria o extraordinaria, en que sus miembros emiten por escrito o verbalmente su voto o, en su caso, su inconformidad, hasta el momento en que se llega a una resolución definitiva de su procedencia para su aprobación por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa. Por tanto, es de concluirse que el contenido de las actas del Comité Editorial de este Alto Tribunal se encuentra integrado por disertaciones, opiniones, y votos que no necesariamente tienen el carácter definitivo, así como por resoluciones definitivas.

Con estos antecedentes, y en consideración del principio general de publicidad de la información bajo el resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en el artículo quinto del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en que es pública la información que tiene bajo su resguardo esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las salvedades establecidas en la ley; y toda vez que la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros clasificó de manera parcial la información bajo su resguardo, en aplicación de los artículos 13, 14, 18 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester proceder al análisis de la pertinencia de tal medida de reserva.

...

Siguiendo el criterio adoptado por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, derivado del expediente DGD/UE-A/012/2005, relativo a la Clasificación de Información 04/2005-A, debe concluirse que la naturaleza de la información solicitada por Martina Campos, contenida en las actas de los Comités de Ministros y del Comité Editorial, revela una diversidad constituida por acuerdos definitivos y no definitivos; por lo que en principio debe otorgarse únicamente aquella que verse sobre acuerdos y decisiones definitivas y ejecutables, no así de las decisiones condicionadas a su ejecución de carácter no definitivo. Ello, en términos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, y en estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan los principios por los cuales debe clasificarse la información como reservada o confidencial, contenidos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe tener en cuenta si la información que constituye acuerdos y decisiones definitivas y ejecutables, contiene a su vez información reservada o confidencial. Esto es, aquella información y datos que constituyan acuerdos y decisiones que en principio son públicos por tener carácter definitivo, debe ser analizada en lo específico, atendiendo cada una de las causales de reserva de la información a que se refieren los numerales 13, 14 y 18 de la Ley de la materia y, si fuese el caso de que se actualizara alguna de ellas, se debe clasificar la información en lo conducente.

Esta clasificación debe pronunciarse por la Unidad Administrativa responsable de la información, en observancia de lo dispuesto por el artículo

29, primer párrafo, en relación con el 30, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de cuyos textos se desprende que es la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida la que valorará en una primera instancia los criterios de clasificación y conservación de la información previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley de la materia.

En tal supuesto, este Comité, en tanto es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá analizar y pronunciarse sobre la clasificación que en su caso se detecte en el contenido de las actas de los Comités de Biblioteca, Archivo e Informática; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales; de Gobierno y Administración; de Comunicación Social; de Programación y Agilización de Asuntos; de Publicaciones y Promoción Educativa; y de Acuerdos y Reglamentos; así como del Comité Editorial, en las fechas que corresponden del primero de enero de dos mil tres, a la fecha de su entrega.

El pronunciamiento a que se refiere el párrafo anterior debe ser respecto de la información relacionada con los acuerdos y decisiones definitivos y ejecutables, que la Secretaría de Seguimiento de Comités considere deba reservarse en virtud de la actualización de alguno o algunos de los supuestos previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley invocada.

Luego entonces, este Comité de Acceso a la Información considera procedente la clasificación parcial realizada por la Unidad Administrativa informante, a saber, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en su informe de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, respecto del acceso a las actas de los Comités de Biblioteca, Archivo e Informática; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales; de Gobierno y Administración; de Comunicación Social; de Programación y Agilización de Asuntos; de Publicaciones y Promoción Educativa; y de Acuerdos y Reglamentos; así como del Comité Editorial; desde el primero de enero de dos mil tres, a la fecha de la entrega de la información.

Asimismo, y en aras de que el acceso a la información pública en poder de este Alto Tribunal, sea inmediato y expedito, se confirma el informe de mérito, en lo que hace a la modalidad de entrega, que en principio la Unidad informante propone en copias simples, y en caso de que se tenga disponible, en versión electrónica; sin menoscabo de que en consideración de la importancia de los documentos de que se trata, deberán también ponerse a disposición del público en general en la Red Jurídica Nacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su consulta permanente, en la medida en que se tengan disponibles.

Luego entonces, será necesario que el acceso a las actas de los Comités de Ministros y del Comité Editorial, -desde el primero de enero de dos mil tres, hasta la fecha de su entrega a la peticionaria -, se realice previa reserva de los datos que contengan decisiones condicionadas a su ejecución de carácter no definitivo, las deliberaciones que correspondan a este tipo de asuntos, así como los datos que se considere corresponden a alguno o algunos de los supuestos de reserva contenidos en los numerales correspondientes de la Ley. Esta tarea deberá ser realizada por la Secretaría de Seguimiento de Comités de manera paulatina, debiendo presentar cada acta testada a la consideración de este Comité de Acceso a la Información, a fin de que el mismo se encuentre en posibilidad de pronunciarse sobre su eventual clasificación. Para tales efectos, la Secretaría de Seguimiento de

Comités de Ministros deberá presentar a la consideración del Comité de Acceso a la Información, cuando menos, cuatro actas cada quince días.

Ello, en términos del segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, invocado por la propia Unidad informante, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, casos en que se deberán señalar las partes o secciones eliminadas.

La versión pública de las actas de referencia se pondrá a disposición de la peticionaria Martina Campos en la medida en que se aprueben, haciéndoselo saber a través de la Unidad de Enlace y mediante los medios disponibles, ya sea en versión electrónica o en copia simple –que son las modalidades preferidas por la solicitante-, lo que satisface de manera plena el derecho al acceso a la información, en términos del artículo 26, fracción I, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante oficio número CCST-M-183-11-2005, de ocho de noviembre de dos mil cinco, en términos del considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por la Secretaria de Seguimiento de Comités de Ministros, de doce de diciembre de dos mil cinco, y se da acceso a la información solicitada, en términos del considerando III de la presente resolución.”

II. En cumplimiento del resolutivo segundo, transcrito en el antecedente anterior, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, los oficios que a continuación se relacionan; acompañando las versiones públicas de diversas actas de Comités de Ministros, en las modalidades de copia simple y, en su caso, versión electrónica; a saber:

Núm.	Oficio núm.	Fecha del oficio	Comité	Sesión
1	93/2006	11 enero 2006	Editorial	31 marzo 2003 11 septiembre 2003
2	237/2006	20 enero 2006	Editorial	1° octubre 2003 3 febrero 2004
3	312/2006	25 enero 2006	Editorial	28 enero 2004 25 marzo 2004
4	387/2006	2 febrero 2006	Editorial	25 mayo 2004 14 julio 2004
5	451/2006	14 febrero 2006	Editorial	26 octubre 2004 17 febrero 2005
6	726/2006	14 marzo 2006	Editorial	2 mayo 2005 5 agosto 2005
7	727/2006	14 marzo 2006	Editorial	25 octubre 2005
			Comunicación Social y Difusión	14 febrero 2003
8	728/2006	14 marzo 2006	De Comunicación	14 marzo 2003

			Social y Difusión	4 abril 2003
--	--	--	-------------------	--------------

Núm.	Oficio núm.	Fecha del oficio	Comité	Sesión
9	808/2006	6 abril 2006	Comunicación Social y Difusión De Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales	11 abril de 2003 20 junio 2003 10 febrero 2003 10 marzo 2003 21 abril 2003 12 mayo 2003
10	938/2006	19 abril 2006	De Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales	9 junio 2003 1° julio 2003
11	1790/2006	10 agosto 2006	De Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales De Comunicación Social y Difusión	25 marzo 2003 28 abril 2003 9 junio 2003 14 julio 2003 11 agosto 2003 18 agosto 2003 22 sept. 2003 13 octubre 2003 10 nov. 2003 15 agosto 2003 9 sept. 2003 17 octubre 2003
12	2057/2006	5 septiembre 2006	De Comunicación Social y Difusión De Acuerdos y Reglamentos	5 diciembre 2003 6 febrero 2003 6 marzo 2003 3 abril 2003 8 mayo 2003 12 junio 2003 3 julio 2003 7 agosto 2003 4 septiembre 2003 18 noviembre 2003
13	2134/2006	21 septiembre 2006	De Programación y Agilización de Asuntos	3 marzo 2003 7 abril 2003 28 abril 2003 19 mayo 2003
14	2273/2006	6 octubre 2006	De Programación y Agilización de Asuntos	18 agosto 2003 8 septiembre 2003
15	s/n	13 octubre 2006	De Programación y Agilización de Asuntos	29 septiembre 2003 20 octubre 2003
16	2364/2006	20 octubre 2006	De Programación y Agilización de Asuntos De Desarrollo Humano, Salud y Acción Social	17 noviembre 2003 20 febrero de 2003
17	2450/2006	27 octubre 2006	De Desarrollo Humano, Salud y Acción Social	27 marzo 2003 24 abril 2003
18	2650/2006	7 noviembre 2006	De Desarrollo Humano y Acción Social	22 mayo 2003 26 junio 2003 26 agosto 2003 25 septiembre 2003

Núm.	Oficio núm.	Fecha del oficio	Comité	Sesión
19	2776/2006	15 noviembre 2006	De Desarrollo Humano, Salud y Acción Social	23 octubre 2003 27 noviembre 2003
20	3036/2006	14 diciembre 2006	De Biblioteca, Archivo e Informática	9 octubre 2003 6 noviembre 2003
21	79/2006	18 enero 2007	De Biblioteca, Archivo e Informática De Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales	4 diciembre 2003 12 enero 2004 9 febrero 2004 9 marzo 2004 12 abril 2004

				10 mayo 2004
22	397/2007	2 marzo 2007	De Biblioteca, Archivo e Informática De Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales	4 diciembre 2003 12 enero 2004 9 febrero 2004 9 marzo 2004 12 abril 2004 10 mayo 2004 7 junio 2004 5 julio 2004 6 septiembre 2004 4 octubre 2004 8 noviembre 2004 6 diciembre 2004
23	963/2007	8 mayo 2007	De Acuerdos y Reglamentos De Programación y Agilización de Asuntos	13 febrero 2004 4 marzo 2004 29 abril 2004 1° julio de 2004 5 agosto 2004 2 septiembre 2004 30 septiembre 2004 4 noviembre 2004 2 diciembre 2004 3 diciembre 2004 19 enero 2004 16 febrero 2004 15 marzo 2004 26 abril 2004 24 mayo 2004 21 junio 2004 23 agosto 2004 20 septiembre 2004 18 octubre 2004 22 noviembre 2004

III. En primero de junio de dos mil seis, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, hizo constar la imposibilidad de recepción de documentos en la dirección electrónica señalada por la peticionaria Martina Campos, derivada de la constante devolución que se registra en la cuenta electrónica de toda comunicación intentada a partir del veintiséis de mayo de esa anualidad. En esa virtud se puso a disposición la información en el Módulo de Acceso ubicado en 16 de septiembre número treinta y ocho, colonia Centro, de esta Ciudad.

El veintinueve de enero de dos mil siete, sin contar con nueva dirección de correo electrónico que hubiese señalado la peticionaria para recibir la información generada, la Unidad de Enlace dispuso notificar la información disponible por medio electrónico, de nueva cuenta a la dirección electrónica originalmente señalada por la peticionaria.

IV. El veintitrés de mayo de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información remitió el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución en vía de ejecución, de la presente Clasificación.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de Martina Campos, es menester tener en cuenta que requirió tener acceso a las actas o versiones taquigráficas de los Comités de Ministros de Biblioteca, Archivo e Informática; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales; de Gobierno y Administración; de Comunicación Social; de Programación y Agilización de Asuntos; de Publicaciones y Promoción Educativa; y de Acuerdos y Reglamentos; así como del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones; y del Comité Editorial; del primero de enero de dos mil tres, a la fecha de entrega de la información.

Respecto de las actas correspondientes al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, la petición fue desglosada por la Unidad de Enlace y fue tramitada por cuerda separada, como quedó asentado en la parte de Antecedentes; por lo que no es materia de la presente Clasificación de Información.

En relación con el resto de las actas, referentes a aquellas correspondientes a las sesiones de los Comités de Ministros y del Comité Editorial de este Alto Tribunal, celebradas desde el día primero de enero de dos mil tres, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, ha puesto a disposición de la Unidad de Enlace las versiones públicas de actas de sesiones de los Comités Editorial; de Comunicación Social y Difusión; de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales; de Acuerdos y Reglamentos; de Programación y Agilización de Asuntos; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; y de Biblioteca, Archivo e Informática, en las fechas relacionadas en el antecedente II de la presente resolución. Ello, en cumplimiento del pronunciamiento de fecha trece de diciembre de dos mil cinco.

No obstante, este Comité de Acceso a la Información advierte que a la fecha no se han remitido actas que correspondan a sesiones de los Comités de Gobierno y Administración, ni del de Publicaciones y Promoción Educativa; ni de la totalidad de las actas correspondientes celebradas de los demás Comités de Ministros, incluyendo al Comité Editorial.

Este Comité no deja de tener en cuenta que en la resolución pronunciada por este órgano colegiado con fecha trece de diciembre de dos mil cinco, se señaló que la disposición de las actas y, en su caso, la generación de su versión pública, se efectuaría de manera paulatina y en función de las cargas de trabajo del área responsable de su resguardo. Asimismo, que previa a su publicación, aquellas actas en cuyo contenido se realizare reserva de los datos que contengan decisiones condicionadas a su ejecución de carácter no definitivo, las deliberaciones que correspondan a este tipo de asuntos, así como los datos que se considere corresponden a alguno o algunos de los supuestos de reserva de Ley, la Secretaría de Seguimiento de Comités debe presentar cada acta testada a la consideración de este Comité de Acceso a la Información, a fin de que el mismo se pronuncie sobre su eventual clasificación. Para tales efectos, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros debería presentar a la consideración del Comité de Acceso a la Información, cuando menos, cuatro actas cada quince días.

Bajo estas circunstancias, este órgano colegiado considera que con el fin de satisfacer con plenitud y exhaustividad el ejercicio del derecho a la información de la solicitante, debe requerirse a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a fin de que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se sirva informar a este Comité de Acceso a la Información el grado de avance en la entrega a la Unidad de Enlace, para su publicación y disposición de la peticionaria, de las actas generadas con motivo de las sesiones de los Comités de Biblioteca, Archivo e Informática; de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social; de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales; de Gobierno y Administración; de Comunicación Social; de Programación y Agilización de Asuntos; de Publicaciones y Promoción Educativa; y de Acuerdos y Reglamentos; así como del Comité Editorial, desde el primero de enero de dos mil tres; de manera que señale cuáles son las actas pendientes de ponerse a disposición y/o de generar las correspondientes versiones públicas.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requiérase a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento de la

solicitante, de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría, y de Servicios. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario General de la Presidencia.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.